

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 04/CTAIP/SO/13-02-2025**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL (ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA) Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO, CON REGISTRO LOCAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES DESIGNAN A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
6. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

7. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. En la misma fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 088/SO/25-04-2018, aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fecha 09 de junio de 2023, el Congreso del Estado emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
10. Con fecha 13 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 013/SE/05-07-2023, por la que se acredita a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
11. El día 21 de julio de 2023, se emitió el Acuerdo 058/SE/21-07-2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. El 30 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 021/SO/30-10-2024, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del PRD Guerrero como Partido Político Local.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

13. Con esa misma fecha, se emitió el Acuerdo 055/SE/21-07-2023, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por el que se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

14. Con fecha 27 de enero de 2025, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del sistema SISAI 2.0, la solicitud de información identificada con el número de folio 120310825000014, que dice textualmente:

*“1. Los nombres de los representantes de partidos políticos que actualmente integran el Consejo General del IEPC Guerrero (propietarios y suplentes. (...).*

*2. Fecha y número de sesión del Consejo General, en la cual rindieron protesta los representantes de los partidos políticos que se enlisten de esta solicitud. (...).*

*3. Acuse del documento (escaneado en formato PDF) recibido por el IEPC Guerrero, firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo con sus normas estatutarias, instancia correspondiente que tiene las atribuciones y facultades para nombrar a los representantes de los partidos políticos, mismo que acredita las representaciones partidistas ante el Consejo General, y tuvo a bien el IEPC aprobar y validar dicha acreditación de las representaciones de los partidos políticos. (...).” (sic)*

15. El 04 de febrero de 2025, se turnó ésta solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio 043/2025. Derivado de ello, con fecha 07 de febrero de 2025, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el oficio 0090/2025, la propuesta de versión pública del expediente que se integra con motivo de la recepción de documentos presentados por las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos con registro Nacional (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena) y del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con registro local, a través de los cuales designan a sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; esto en razón de que, dicho expediente, que obra en los archivos de la mencionada Dirección Ejecutiva; contiene datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación aplicable; para que una vez validada, fuera sometida a la aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a efecto de poder dar respuesta a la solicitud de información en cuestión.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- V.** Que el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI.** Que los artículos 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.
- VII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- VIII.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.
- IX.** Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

- X.** Que, dentro de la documentación relativa al expediente que se integra con motivo de la recepción de documentos presentados por las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos con registro Nacional (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena) y del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con registro local, a través de los cuales designan a sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encuentran: constancias de las debidas acreditaciones; mismas que, de acuerdo a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, contienen información confidencial, susceptible de testarse.
- XI.** Que el artículo 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Guerrero, establece en su fracción X, que dentro de los derechos que tienen los partidos políticos se encuentra el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el área solicitante ha elaborado la versión pública de los documentos solicitados (Anexo 1), testando los siguientes datos confidenciales:

Domicilio particular, correo electrónico personal y teléfono particular.

El Comité confirma la clasificación de confidencialidad señalada por el área, en relación con los datos mencionados en el párrafo anterior, por contener datos personales, cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, esto de acuerdo a lo fundamentado en los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracciones I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Guerrero; 116, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los Criterios Sexto, segundo párrafo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPC Guerrero.

En ese sentido, y una vez analizada la prueba de daño presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (agregada al presente Acuerdo como Anexo 2), se determina que los documentos en cuestión, contienen elementos personales que no pueden ser divulgados, toda vez que al tratarse de datos confidenciales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya divulgación no supera el derecho de mantener en confidencialidad; este comité considera pertinente aprobar la versión pública del expediente que se integra con motivo de la recepción de documentos presentados por las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos con registro Nacional (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena) y del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con registro local, a través de los cuales designan a sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 129 y 134 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 2, fracción XXV y Capítulo IX, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los datos relativos a: domicilio particular, correo electrónico personal y teléfono particular.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública del expediente que se integra con motivo de la recepción de documentos presentados por las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos con registro Nacional (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena) y del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con registro local, a través de los cuales designan a sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XII; misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, a efecto de responder la solicitud de información en términos de Ley.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día trece de febrero de dos mil veinticinco.

### **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**C. Alejandra Sandoval Catalán**  
Consejera Presidenta del Comité

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

|                                                                                            |                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <hr/> <b>C. Betsabé Francisca López López</b><br>Consejera Electoral Integrante del Comité | <hr/> <b>C. Dora Luz Morales Leyva</b><br>Consejera Electoral Integrante del Comité    |
| <hr/> <b>C. Pedro Pablo Martínez Ortiz</b><br>Secretario Ejecutivo                         | <hr/> <b>C. Daniel Preciado Temiquel</b><br>Director General Jurídico y de Consultoría |
| <hr/> <b>C. Víctor de la Paz Adame</b><br>Titular del Órgano Interno de Control            | <hr/> <b>C. Martha Patricia Cerdenares Morales</b><br>Secretaria Técnica               |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 04/CTAIP/SO/13-02-2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL (ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA) Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO, CON REGISTRO LOCAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES DESIGNAN A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.